

RAD. 080013110008-2020-00335-00
REF. ALIMENTOS DE MAYOR
DTE. DHIZZY YULIANA PASCUALES SERNA
DDO. DAIRO JOSE URIETA HERRERA

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda se mantuvo en secretaría por el término legal y no ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha enero 13 de 2021 y publicado en estado electrónico No. 2 el día 18 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 16 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Abril dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda se observa que no fueron subsanados los defectos anotados en auto de fecha enero 13 de 2021. Así las cosas y de acuerdo lo establecido Art. 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla

RESUELVE

1.) Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639b321a8d3f94a5cce926ae6a4643e296315b0deb346164122da4325a3cc287

Documento generado en 16/04/2021 05:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**